

GENERAL ROCA, 25 de febrero de 2026

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: **F.M.H.J.C.F.P.E. S/ DIVORCIO RO-01252-F-2025**, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

**RESULTA:** Que se presenta la titular de la Defensoría Nro. 3 como apoderada del Sr. <J.F.M. DNI 9. con domicilio particular en calle L.L.N. de la Localidad de General Roca Provincia de Río Negro e inicia demanda de divorcio a los fines de disolver el vínculo matrimonial con la Sra. <.E.F. DNI 3. con domicilio en particular en calle: B.l.P.e.s.C.N. de la Localidad de Allen Provincia de Río Negro.

Manifiesta que contrajeron matrimonio el día 1.d.m.d.d.d.a.2., en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, de cuya unión nacieron tres hijos menores de edad. Asimismo acompaña convenio regulador de los efectos del divorcio. Funda en derecho y solicita se decrete el divorcio en los términos peticionados.

Que corrido traslado de ley a la Sra. P.E.F. conforme surge de la cédula obrante en el sistema, encontrándose debidamente notificado el día 2/12/2025 del inicio de la acción, se presentó y se allanó a la petición de divorcio.

En fecha 6/2/2026 pasan las presentes actuaciones a dictar sentencia, previa vista a la DEMEI, de conformidad con lo estipulado en el art. 435 y sgtes. del Cód. Civil y Comercial.

**CONSIDERANDO:** Que con el certificado de matrimonio adjuntado, se acredita el matrimonio celebrado en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el día 1.d.d.d.2., dándose así por acreditada la respectiva legitimación de las partes.

Que conforme surge del artículo 437 del CCyC el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambas o de uno solo de los cónyuges y el art. 438 del CCyC dispone que en ningún caso el desacuerdo en el convenio regulador suspende el dictado de la sentencia de divorcio.

De lo allí expuesto se desprende que en el caso de autos, el sólo pedido de las partes de que se decrete el divorcio entre ellos o de una de ellas, obliga a la suscripta a así fallar sin más trámite.

En consecuencia, corresponde sin más, hacer lugar a lo peticionado, conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por lo expuesto y normas legales citadas;

**FALLO:**

1) Decretar el divorcio de los Sres. <.J.F.M. DNI 9. con domicilio particular en calle L.L.N. de la Localidad de General Roca Provincia de Río Negro y <.E.F. DNI 3. con domicilio en particular en calle: B.I.P.e.s.C.N. de la Localidad de Allen Provincia de Río Negro, del matrimonio celebrado el día 1.d.m.d.d.a.2., en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, bajo acta N° 2. Folio N° 3., del Libro de Matrimonios de la Delegación de General Roca, correspondiente al año 2011, con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniendo por disuelto el régimen de ganancialidad.

2) Regulo los honorarios de la Dra. ANA MARIA STREIDENBERGER en la suma de 30 JUS y los de las Dras. LETICIA FRANCO y MICAELA GUSTIN de manera conjunta en 30 JUS conforme doctrina obligatoria establecida por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia 11-02/03/2023 Expte CI-45874-F-0000 y lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A.. Costas por su orden (Art. 19 CPF).

Los honorarios regulados a la Dra. STREIDENBERGER no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio de litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 72 y ss. Código procesal. Al momento del pago, la suma indicada deberá ser depositada en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial.

Respecto de los honorarios regulados a las Dras. FRANCO y GUSTIN cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN), debiendo acreditarse en autos su cumplimiento antes de librar oficio para la inscripción registral.

**3)** Regístrese y notifíquese mediante sistema Puma.

**4)** Líbrese oficio digital a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, con asiento en la ciudad de Viedma a los fines de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio, una vez acreditado el pago de los aportes de Caja Forense.

**5)** Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo. En esa misma oportunidad, se librará a las partes copias autenticadas de esta sentencia.

**6)** Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

**ANGELA SOSA**  
**JUEZA DE FAMILIA UP 17**